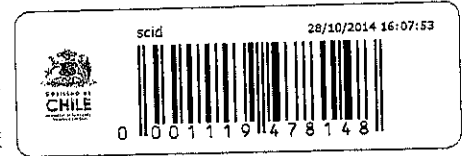


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 098-2014, BARGO FABRICA GLOBALPESCA I



AUTORIZA A GLOBALPESCA SpA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PESCA EXTRACTIVA CON NAVE QUE INDICA.

SANTIAGO, 05 NOV. 2014

233

D.S. N°

VISTO: Lo solicitado por GLOBAPESCA SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 7930- 2014, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 7931-2014; lo informado por la División de Administración Pesquera la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorandum Técnico (SAP) N° 098/2014, fecha 11 de septiembre de 2014; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta (C.N.P.) N° 08, de fecha 23 de septiembre de 2014 y mediante Informe Técnico de fecha 16 de octubre de 2014, C.I. SUBPESCA N° 12149-2014; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes 19.880, N° 20.528, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001 y N° 173 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 7930- 2014, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 7931-2014, Globalpesca SpA solicitó autorización para operar por un período de 10 años la nave fábrica palangrera "GLOBALPESCA I", al interior de la pesquería licitada de Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) situada al sur del paralelo 47° LS., declarada en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

Que el inciso 2° del artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que cuando se trate de pesquerías que no hayan alcanzado el estado de plena explotación, el Ministerio podrá autorizar, mediante Decreto Supremo, previos informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Consejo Nacional de Pesca, la operación de buques fábrica o factoría, por plazos fijos, en las áreas marítimas que la misma norma señala.

Que, consultados el Consejo Nacional de Pesca y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informaron favorablemente la solicitud de Globalpesca SpA.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
01 ABR. 2015
TERMINO DE TRAMITACION

SP

DECRETO:

Artículo 1º.- Autorízase a GLOBALPESCA SpA., R.U.T. Nº 99.514.020-9, domiciliada en Avenida del Parque Nº 5339, comuna de Huechuraba, Santiago, para desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave fábrica "**GLOBALPESCA I**", en la forma y condiciones que a continuación se indican.

Artículo 2º.- La solicitante podrá realizar faenas de pesca con la nave palangrera fábrica "**GLOBALPESCA I**", cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	3086
Eslora	55,37 m.
Manga	10,00 m.
T.R.G.(Internacional)	878
Arte de Pesca	Palangre

Previo al inicio de operaciones la solicitante deberá inscribir la nave en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6º del D.S. Nº 97 de 1996, modificado por los D.S. Nº 173 de 2003 y Nº 162 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 3º.- La peticionaria podrá desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave individualizada, sobre el recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* en el área de la unidad de pesquería declarada en régimen de desarrollo incipiente por D.S. Nº 328 de 1992, modificado por D.S. Nº 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Artículo 4º.- El plazo para desarrollar las actividades pesqueras que por el presente Decreto se autorizan será de 10 años, contado desde la fecha de su publicación.

Artículo 5º.- Esta autorización quedará sin efecto en el evento que su titular no cuente con un permiso extraordinario de pesca para operar en esta pesquería.

Artículo 6º.- La solicitante deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias que regula la actividad pesquera industrial y en especial a las normas relativas al régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

Artículo 7º.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Artículo 8º.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

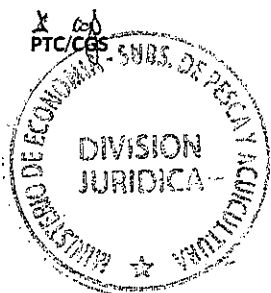
Artículo 9º.- El presente Decreto podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

Artículo 10º. - Transcribase copia del presente decreto a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

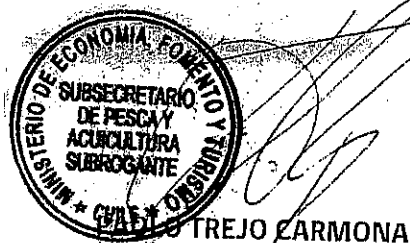
ANOTESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIONACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

MICHELLE BACHELET JERIA

Presidenta de la República



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



OSCAR TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)